

PARTIDO INTRANSIGENTE – DISTRITO SANTA FE

CARTA ORGANICA PROVINCIAL

CAPITULO I

DE LOS AFILIADOS

Art. 1) Componen el PARTIDO INTRANSIGENTE del Distrito Santa Fe los ciudadanos de ambos sexos que se encuentren inscriptos en sus registros, los que estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación.-

Art. 2) Únicamente podrán afiliarse los ciudadanos o ciudadanas que figuren inscriptos en los padrones electorales correspondientes a los comités locales o seccionales, los que no estuvieren registrados en los mismos por posterior enrolamiento y ampliación de dichos padrones y los que solicitaren cambio de domicilio y no fuesen impedidos por estar:

- a) Excluidos del Registro Nacional de Electores como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias en actividad o jubilados llamados a prestar servicios;
- c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando hayan sido llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional y Provincial.-

Art. 3) Para la afiliación todo ciudadano ciudadana deberá llenar la correspondiente ficha de afiliación por triplicado, las cuales serán proporcionadas por el correspondiente comité. La afiliación será exhibida en lugar visible en cada comité por el término de diez días, a los fines de su impugnación, mediante tacha fundada por carencia de condiciones dispuestas en esta Carta Orgánica y/o inhabilitación legal acreditada. Vencido este plazo, automáticamente será aceptada la afiliación.-

Art. 4) Cada comité considerara las afiliaciones y para rechazarlas deberá contar con los dos tercios de los votos presentes, siendo recurrible esta decisión al comité provincial, dentro de diez días de recibida la comunicación de rechazo. Esta denegatoria será debidamente justificada en sus causales, fundada sobre la base de inconducta, sanciones o actuaciones cívicas que no estén de acuerdo con los principios partidarios, sistema democrático y normas de la presente Carta Orgánica.-

Art. 5) La afiliación se extingue por: renuncia, explosión, afiliación a otro partido o por muerte o por inhabilitación legal.

Artículo. 6) Cada afiliado contribuirá a formar en Fondo Patrimonial Partidario mediante un aporte mensual equivalente al 3% de un salario minino.-

Art. 7) La falta de contribución económica al fondo partidario no dará lugar a sanción alguna del afiliado.-

Art.8) Los afiliados para ser candidatos, tanto a cargos electivos como partidarios, deberán tener una antigüedad mínima de SEIS MESES en su inscripción. En caso de afiliados al Partido Intransigente de otro distrito, se les requerirá TRES MESES de antigüedad en su inscripción al padrón partidario del distrito Santa Fe para acceder a cargos partidarios; y para cargos electivos deberán acreditar los años de residencia en la provincia, que marca la ley.-

CAPITULO II

ORGANISMOS PARTIDARIOS

Art. 9) El gobierno partidario estará a cargo de los siguientes organismos de acción permanente, por su orden:

- A) CONGRESO PROVINCIAL.-
- B) COMITÉ PROVINCIAL.-
- C) JUNTA ELECTORAL.-
- D) COMITÉ LOCALES.-
- E) TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y CONDUCTA.-

Art. 10) Cada organismo partidario deberá tener tres miembros titulares como mínimo y cinco miembros como máximo, a excepción del Congreso Provincial que contará con QUINCE MIEMBROS TITULARES. Los integrantes de todos los organismos durarán cuatro años en sus funciones y en todos los casos deberá elegirse por lo menos un suplente.

Art. 11) La autoridad superior del partido será ejercida por el CONGRESO PROVINCIAL, organismo que deberá contar con QUINCE MIEMBROS TITULARES y CUATRO SUPLENTEs como mínimo. El Congreso Provincial contará con una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán electos por simple mayoría, en la primera sesión constitutiva del cuerpo.-

Art. 12) Los delegados al Congreso Provincial durarán cuatro años y serán electos por los afiliados en comicios internos al igual que las demás autoridades partidarias.

CAPITULO III

DE LOS COMICIOS DEL PARTIDO

Art. 13) Los afiliados inscriptos en los registros de cada Comité, elegirán por voto directo y secreto a las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los candidatos del Partido para los comicios nacionales, provinciales y municipales, cuando corresponda.-

Art. 14) a) Las elecciones serán convocadas con TREINTA DIAS de antelación a la fecha de los comicios, bajo pena de nulidad, la que tendrá fecha y hora, bajo la misma sanción, como así los lugares de mesa, las que serán presididas por la Junta Electoral o por quienes este organismo designe. La elección será obligatoria que se lleve a cabo en día domingo de 8 a 18 horas.-

b) El partido practicara en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones periódicas para la nominación de autoridades y candidatos, mediante la participación de los afiliados de conformidad con la prescripción de esta Carta Orgánica.-

c) Las elecciones internas para la designación de autoridades del distrito serán consideradas validas cuando votasen un porcentaje de afiliado superior al DIEZ POR CIENTO de los registrados en el padrón. De no alcanzarse tal porcentaje se deberá efectuar una segunda elección dentro de los treinta días, que a efectos de ser tenida como valida deberá cumplir los mismos requisitos.-

d) Las elecciones partidarias internas se regirán por la Carta Orgánica y subsidiariamente por la legislación vigente.-

e) El resultado de las elecciones partidarias internas será comunicado al Juez de aplicación y/o a quien correspondiere, dentro de los diez días de la realización de la elección.-

f) Cuando se hubiese oficializado una sola lista, la Junta Electoral prescindirá del acto comicial, procediendo a proclamar a los integrantes de la lista oficializada.-

Art. 15) Las mesas receptoras de votos, una vez finalizado el acto comicial, practicaran un escrutinio provisional y el resultado con todos los antecedentes e impugnaciones serán elevados en acta circunstanciada, que se labrara dentro de las veinticuatro horas subsiguientes para el escrutinio definitivo a la Junta Electoral, la que proclamará a los electos, una vez resueltas las tachas e impugnaciones.-

CAPITULO IV

DE LOS PADRONES Y ESCRUTINIOS

Art. 16) Los padrones internos los constituyen los afiliados de ambos sexos inscriptos debidamente en los mismos, conforme a la Carta Orgánica y las leyes electorales vigentes.-

Art. 17) Los padrones serán confeccionados por el COMITÉ PROVINCIAL bajo la supervivencia de la MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO PROVINCIAL.-

Art. 18) Los comités partidarios, elevarán trimestralmente las listas y las fichas de los nuevos inscriptos, atento al carácter de permanente apertura de los registros afiliados, como así las bajas producidas, al Comité Provincial.-

Art. 19) Los padrones son públicos, siendo considerados válidos los oficializados por la JUNTA ELECTORAL.-

Art. 20) Los padrones para las elecciones los suministrará la JUNTA ELECTORAL a los comités seccionales, quienes los harán conocer a los apoderados de las listas.-

Art. 21) Toda protesta o impugnación a cualquier acto eleccionario, será resuelta por la Junta electoral, las mismas deberán ser efectuadas dentro de los cinco días de realizadas las elecciones ofreciendo la prueba dentro de dicho término, las que serán resueltas por la Junta dentro de los diez días de efectuada la impugnación.-

CAPITULO V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art. 22) Son atribuciones del CONGRESO PROVINCIAL, las previstas en arts. 11 y 12 de esta Carta Orgánica, siendo sus facultades:

- a) Designar los miembros que deben componer el Tribunal de Conducta y la Junta Electoral, por dos tercios de votos de sus miembros presentes;
- b) Sancionar la plataforma electoral o ratificar la anterior, previamente a la elección de candidatos a cargos públicos electivos, todo ello de acuerdo con la declaración de principios y bases de acción política;
- c) Reunirse semestralmente en sesiones convocadas al efecto para oír y resolver sobre los informes del Comité Provincial, los aprobará o rechazará según corresponda, necesitando para esto último los dos tercios de los votos presentes. Asimismo, en cada una de estas reuniones ordinarias semestrales, abordará el temario fijado por su mesa directiva.-
- d) Revisar esta Carta Orgánica total o parcialmente por el voto de dos tercios del total de sus miembros presentes.-
- e) En sus reuniones semestrales tratará también los informes, además de los del Comité provincial, los de las representaciones legislativas, nacionales, provinciales y municipales, los que para estas representaciones será obligatorio, a los fines de la intercomunicación correspondientes y disciplina partidaria, pudiendo el Congreso Provincial, aprobarlos, observarlos o rechazarlos, debiendo en este último caso, contar con los dos tercios de los votos presente. También deberán informar al Congreso Provincial los afiliados que ocupen cargos políticos no electivos en el estado provincial, municipal, entre autárquicos y empresas del estado, teniendo el Congreso las mismas potestades que en los casos anteriores.-

- f) Revisar y adoptar las medidas de orden político que aseguren la aplicación de los principios del Partido Intransigente y pronunciarse en ultima instancia sobre la revocatoria de los mandatos de los representantes legislativos, nacionales, provinciales y municipales, cuando corresponda y sobre las acusaciones contra sus integrantes, los del Comité Provincial y demás organismos del partido y en las apelaciones por faltas juzgadas en primera instancia por el tribunal de conducta.-
- g) Autorizara o rechazara con el voto de los dos tercios de los miembros presentes la incorporación de afiliados a funciones políticas en el estado provincial, municipal, entes autárquicos y empresas del estado. Estando en receso, esta facultad será ejercida por el Comité Provincial quien en todo caso se expedirá con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.-
- h) En caso de producirse acefalia del Comité Provincial, la Mesa Directiva del Congreso asumirá las funciones propias del Comité Provincial hasta terminar su mandato.-
- i) Decidir sobre la concertación de alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, nombre adoptado, plataforma electoral común y formas de acordar para la designación de las listas comunes de candidatos e igualmente sobre la integración de confederaciones y concertaciones de formulas comunes en concordancia con la legislación vigente.
Igualmente podrá dejar sin efecto tales decisiones a que se refiere este inciso y cumplimentar los acuerdos fijados por las leyes electorales. La convocatoria del Congreso Provincial podrá efectuarse en plazos y formas que permitan la efectiva participación en los comicios que se trate.-
- J) El Congreso autorizara la incorporación de extra partidarios tanto cuando el partido haya concertado alianzas como cuando concurra individualmente a las elecciones.-
- K) El Congreso Provincial resolverá; con el voto de los tercios de los presentes, la compra, permuta o venta de inmuebles de propiedad del partido.-

Art. 23) El Congreso Provincial deberá reunirse en el lugar que él desingne, fijando día y hora en la convocatoria. La reunión constitutiva será convocada y presidida por el presidente del Comité Provincial, el que adoptara los recaudos de rigor, revisara los poderes de los congresales y una vez aprobados los mismos, pondrá en funciones a los integrantes del Congreso Provincial, cesando en sus funciones el presidente del Comité Provincial desde ese mismo momento.-

Art. 24) El congreso se reunirá por convocatoria de su Presidente en el caso de las reuniones semestrales ordinarias. En caso de que asuntos de importancia así los exijan se reunirá por pedido de un mínimo de TRES de sus miembros o por solicitud del Comité Provincial, necesitándose en este último caso el voto de los

DOS TERCIOS de sus miembros presentes. El congreso provincial tendrá quorum para sesionar con la mitad más uno de sus miembros.-

Art.25) El congreso Provincial deberá remitir al comité provincial y demás comités, con una antelación de TREINTA DIAS, el temario que será abordado en casa reunión semestral y será hecho conocer a los afiliados por asambleas convocadas al efecto por los comités locales, a los fines de las sugerencias que crean conveniente.-

Art. 26) El Congreso Provincial estará facultado para tratar cualquier asunto de su competencia aun cuando no hubiese sido incluido en la convocatoria, siempre que su inclusión cuente con los dos tercios del quorum legal.-

ASAMBLEA DE AFILIADOS

Art. 27) Los presidentes de cada comité, recibidos los temarios del congreso provincial, los informes del Comité provincial y la convocatoria a elecciones internas, y los informes de los bloques municipales y legislativos, procederán a convocar a las asambleas de afiliados a la mayor brevedad posible o dentro de los plazos que se indiquen, a los fines de poner en conocimiento de los afiliados de cada comité, para su consideración, dichos temarios, informes o convocatorias a elecciones.-

Art. 28) Los presidentes de los comités deberán convocar anualmente asamblea de afiliados, sometiendo a su consideración el informe de su actuación, como así cualquier otro asunto de interés. La asamblea podrá aprobar, observar o rechazar estos informes, siempre que en el último caso cuente con los dos tercios de los votos presentes. Estas asambleas se realizarán en el local, día y hora que se indique la convocatoria, previa constitución de sus autoridades a los fines de sesionar.-

Son atribuciones de las Asambleas de afiliados:

- a) Sugerir a los afiliados que constituyan o formen parte de los cuerpos legislativos nacionales, provinciales o municipales, los asuntos que consideren de interés para el progreso de la acción partidaria, como también formular sugerencias contempladas en la plataforma del Partido, bases políticas y sociales;
- b) Pedir con la firma del diez por ciento de los afiliados la revocatoria del mandato de los afiliados que formen parte de los cuerpos legislativos nacionales, provinciales o municipales o de cargos partidarios, lo que hará ante el tribunal de conducta, siempre que tengan causas fundadas para ello. Estas se referirán a la inconducta partidaria o transgresiones graves calificadas que hagan indigna su permanencia en el cargo. El dictamen del Tribunal de Conducta será elevado al Congreso Provincial para el

pronunciamiento definitivo. Para solicitar estas remociones será necesario las dos terceras partes de los votos.-

Art. 29) Las asambleas de afiliados podrán ser convocadas en cualquier fecha que se considere necesaria, por la resolución de autoridades locales y/o demás partidarias competentes, por simple mayoría, explicándose las causas que la originan. También deberán ser convocadas cuando lo solicite el diez por ciento de los afiliados de la localidad respectiva, debidamente justificado.-

Art. 30) a) Cuando las Asambleas representadas por el veinte por ciento de los afiliados del partido, objeten una resolución del Congreso Provincial o del Comité Provincial y promuevan un referéndum sobre la cuestión planteada, este deberá ser convocado dentro de los treinta días por el comité provincial. El pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión.-

- c) El veinte por ciento de los afiliados de cada localidad, podrá solicitar se convoque a un referéndum para objetar una resolución del Comité local. El mismo deberá ser convocado por dicho comité dentro de los treinta días y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión, siempre que sufragen al menos el veinte por ciento de los afiliados.-

CAPITULO VI

DE LAS LISTAS

Art. 31) Las listas serán oficializadas con siete días de antelación, como mínimo, al día del comicio interno, dichas listas deberán contar con el apoyo del diez por ciento de los afiliados de cada comité y deberán contener forzamiento los siguientes requisitos:

- a) Las listas podrán diferenciarse únicamente por su color, quedando prohibido el uso de lemas u otros distintivos. La Junta Electoral procederá a tachar los precandidatos que no reúnan las condiciones establecidas por esta Carta Orgánica y las leyes electorales vigentes.-
- b) Las listas deberán estar acompañadas por las aceptaciones de cargos firmadas por los afiliados que las integran.-
- c) Las listas no observadas, vencidos cinco días de plazo de su presentación, quedaran de hecho aceptadas. La resolución que no haga lugar a la oficialización deberá ser comunicada dentro de las 48 horas de pronunciada, al apoderado de la misma, con expresión de la causa que la motiva. Dentro de este plazo él o los impugnados tendrán derecho a interponer recurso a la Junta Electoral. La falta de

pronunciamiento dentro de los cinco días de planteado el recurso, causara de hecho la oficialización de la lista impugnada.-

Art. 32) No podrán ser candidatos a cargos políticos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- a) Los excluidos del Registro Nacional de Electores, como consecuencia de disposiciones legales vigentes.-
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad y en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicio.-
- c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la nación y las provincias, en actividad o jubilados, llamados a prestar servicio.-
- d) Los magistrados y funcionarios permanentes de poder Judicial Nacional y Provincial.-
- e) Los que hubiesen sido funcionarios de gobiernos antidemocráticos.-
- f) Los que en ejercicio de la función pública hubiesen protagonizado actos de corrupción.-
- g) Los que tanto en la actividad privada o pública hubiesen contrariado las bases doctrinarias del Partido Intransigente.-

CAPITULO VII

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDARIOS Y ELECTIVOS

Art. 33) Se procederá conforme lo establece el art. 10 de esta Carta Orgánica.-

Art. 34) Los comités locales se constituirán con tres miembros titulares como mínimo y seis miembros titulares como máximo. En todo caso será obligatoria la elección de por lo menos un suplente. Si el comité local estuviese constituido por tres miembros, los mismos serán presidente, secretario y tesorero. El suplente se denominará primer vocal suplente. El orden de los reemplazos es el siguiente al presidente el secretario, al secretario el tesorero, y a este el primer vocal suplente.

Cuando los comités locales se constituyan con cinco miembros titulares su estructura y orden de reemplazos será igual a la del COMITÉ PROVINCIAL.

Art. 35) Tanto para cargos partidarios, como electivos, si en la elección interna hubiese mas de una lista, en la integración final de los organismos partidarios o listas de candidatos se aplicara el sistema proporcional Don't con un piso del diez por ciento.

Art. 36) Cada electo a representaciones publicas, antes de ser proclamado deberá entregar al comité provincial, la declaración jurada de bienes, reiterándola con las modificaciones que se produzcan al cese del mandato.-

Art. 37) Los afiliados que accedieren a cargos políticos electivos o no, aportaran al fondo partidario de su respectivo distrito el diez por ciento (10%) del haber mensual que percibieren por tal cargo.-

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ PROVINCIAL

Art. 38) Se compondrà de CINCO MIEMBROS TITULARES, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, y vocal. Deberà contar con un suplente como mínimo cuya denominación serà vocal suplente El orden de reemplazos serà el siguiente: al presidente lo sucede el vice, al vice el secretario y así sucesivamente.

Art. 39) El comité provincial deberá reunirse obligatoriamente una vez al mes. Por lo demás, de acuerdo a las necesidades políticas y operativas, fijara un esquema de funcionamiento según el criterio de sus integrantes.-

Art. 40) Los delegados a la Honorable Convención Nacional y al Comité Nacional, la Mesa Directiva del Congreso Provincial y los presidentes de los comités locales, podrán concurrir a sus reuniones con voz pero sin voto.-

Art. 41) FACULTADES: a) Conducirá el partido de acuerdo al programa de las bases políticas que se sostiene y las resoluciones y declaraciones que formulen la honorable convención nacional, el comité nacional y el congreso provincial.-

b) Fijara las fechas para la elección de renovación total o parcial de los organismos partidarios locales, provinciales y nacionales y candidatos a las representaciones publicas, organizando los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas, atendiendo y

resolviendo las consultas o pedidos de los comités locales, como así las divergencias partidarias.-

c) Designara una comisión de su seno, para que en representación del comité asista con voz pero sin voto a las sesiones del congreso provincial, al que brindara un informe semestral. Dicha comisión estará facultada para presentar sugerencias al congreso provincial, con excepción de las cuestiones que hagan a la constitución del mismo.-

d) Podrá intervenir los comités locales con los dos tercios de votos y convocara a su nueva constitución dentro de los sesenta días de intervenido.-

e) Ejercerá la dirección del partido durante el receso del congreso provincial.-

Art 42) El comité provincial llevara en forma regular los siguientes libros rubricados por el Juez de Aplicación:

- a) Libro de inventario
- b) Libro de caja
- c) Libro de actas y resoluciones en hojas fijas

Art. 43) El comité provincial, para sesionar deberá contar con el quorum reglamentario que se fija en TRES MIEMBROS.-

DE LOS DELEGADOS A LA CONVENCION NACIONAL Y COMITÉ NACIONAL

Art. 44) Serán electos conforme a las normas de esta Carta Orgánica, sus obligaciones son:

- a) Asistir a las reuniones cuando sean convocados por las autoridades partidarias nacionales a efectos de tratar el temario que las mismas autoridades eleven al comité provincial.
- b) Ajustar sus actuaciones a los mandatos que el congreso provincial resuelva o estando en receso éste, el comité provincial. Por lo tanto, antes de concurrir a una convocatoria nacional deberán reunirse con el comité provincial en sesión convocada al efecto.-

CAPITULO IX

DE LOS COMITES LOCALES

Art.44) Serán electos conforme a las normas que prescribe la presente carta orgánica. Serán sus atribuciones:

- a) Organizar y dirigir las tareas electorales que se relacionen con las candidaturas proclamadas, cumpliendo la carta orgánica y las reglamentaciones que se dicten, realizando la propaganda que sea necesaria y mantener abiertos los registros de afiliados con carácter permanente, debiendo elevar trimestralmente las fichas al comité provincial , practicando las modificaciones al padrón local que corresponda, ya sean inscripciones, bajas o renunciaciones.-

- b) Convocar asambleas de afiliados.-
- c) Designar comisiones internas, gremiales, femeninas, sociales, culturales y juveniles, como así también de prensa y propaganda entre los afiliados, las que serán aprobadas por el comité provincial.-
- d) Llevar adelante la línea política y las resoluciones del congreso provincial y el comité provincial.-
- e) Juzgar con los dos tercios del total de sus miembros a los afiliados en caso de inconducta partidaria, previo a oírlos para que efectúen sus descargos, quienes podrán recurrir, dentro de los diez días de producido el fallo, ante el Tribunal de Conducta.-
- f) Tanto en sus reuniones internas como en las asambleas, el quorum lo forman la mitad mas uno de sus miembros y afiliados locales respectivamente. Las asambleas transcurrida media hora, sesionaran con los miembros presentes, la que será presidida por el miembro del comité que se designe, actuando de secretario de actas el que designe la asamblea.-
- g) Los comités locales deberán elevar al comité provincial semestralmente, un acabado informe de lo actuado en orden a las resoluciones del citado comité y del congreso provincial.-

CAPITULO X

REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 45) a) El comité provincial será el responsable del patrimonio partidario. Deberá llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos y especies con indicación de la fecha de los mismos.-

- c) b) Realizara un inventario de los bienes patrimoniales del partido al hacerse cargo de sus funciones.-
- d) c) Anualmente rendirá cuentas del estado patrimonial del partido ante el congreso provincial en forma documentada, el cual aprobara u observara por simple mayoría.-
- e) d) Dentro de los sesenta días de finalizados cada ejercicio, presentara al Juez de aplicación correspondiente, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio certificado por el congreso provincial.-

CAPITULO XI

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y CONDUCTA

Art. 46) Sera designado por los dos tercios de votos presentes del congreso provincial. Estará compuesto por tres miembros titulares y un mínimo de un suplente. Es incompatible ser miembro del tribunal de disciplina y conducta con cualquier otro cargo partidario.-

Art. 47) Sus deberes y atribuciones son:

- a) conocerán y decidirán en toda cuestión planteada por inconducta, deslealtad u otras causas de más gravedad de los afiliados del partido por apelación interpuesta por medidas disciplinarias aplicadas por los comités. Serán tribunales de primera instancia cuando se

trate de un afiliado que este desempeñando cargos públicos o partidarios. Ajustaran su cometido a las normas éticas de conducta comunes en estos casos, invariablemente en sesión concreta. Su decisión se notificara por tres días a los sancionados. Tratándose de fallos aplicados en primera instancia, los sancionados podrán, dentro de los diez días de producido el fallo, interponer recursos ante el congreso provincial, quien decidirá en definitiva.-

- b) Contaran con treinta días corridos para conocer e investigar los hechos planteados. Deberán otorgar audiencia de descargo inculpado. Se expedirán dentro de los diez días de producido el mismo-

Art.48) Al hacerse cargo de sus funciones, entre ellos elegirán un presidente, secretario y vocal, para los reemplazos en ese mismo orden.-

Art. 49) Las sanciones serán, en orden creciente: amonestación, suspensión y expulsión con cancelación definitiva de la ficha de afiliado.-

Art. 50) Las sanciones serán publicas, no así las consideraciones que estarán a disposición del o los afectados.-

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Art. 51) Son incompatibles los siguientes cargos:

- a) Entre los miembros de la honorable convención nacional y el comité nacional.-
- b) Entre miembros del congreso provincial y el comité provincial.-
- c) De miembro del tribunal de disciplina y conducta con TODOS los demás cargos partidarios.-

Art.52) Son incompatibles los cargos electivos y públicos de cualquier carácter, ya sean municipales, provinciales o nacionales, con cargos directivos o asesores de empresas, concesionarios nacionales, provinciales o municipales o que exploten servicios públicos o riquezas consideradas del patrimonio del estado nacional, provincial o municipal.

PATRIMONIO DEL PARTIDO

Art. 53) Se formara con los siguientes recursos:

- a) Contribución de los afiliados
- b) Retribuciones y donaciones voluntarias que podrán o no ser públicas, según la voluntad del donante
- c) Colectas populares
- d) Subsidios o aportes del estado nacional o provincial.-

Art. 54) Los fondos del partido deberán depositarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA , y a la orden de las autoridades que determine la CARTA ORGANICA , o los organismos directivos. Los

bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieren de donaciones efectuadas con tal objeto deberán inscribirse a nombre del partido.

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 55) Sera designada por el congreso provincial y se compondrá de tres miembros titulares y por lo menos un suplente.-

Art.56) Dictara su propio reglamento y tendrá a su cargo ordenar y realizar investigaciones y establecer normas para la regularidad de los actos electorales, confección de padrones internos, su depuración, su aprobación, publicación y distribución. Custodia de los originales, matrices, fichas y toda la documentación relacionada con la inscripción en los registros partidarios. Resolverá como tribunal electoral en las tachas, protestas e impugnaciones. Oficializara las listas de candidatos y proclamara a los electos conforme a lo dispuesto por esta carta orgánica.-

Art.57) Sus resoluciones son inapelables y tendrán autoridad de cosa juzgada. Solo el congreso provincial con dos tercios de votos de sus miembros presentes, podrá modificarla.-

ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD

Art. 58) Podrán incorporarse a la organización de la juventud intransigente los afiliados comprendidos entre los dieciocho años y treinta años de edad inclusive, los que elegirán sus autoridades por voto secreto y directo.-

Art. 59) La juventud intransigente desenvolverá su actividad con autonomía, pero sujeta a las disposiciones de la carta orgánica nacional, provincial y al estatuto de la juventud, bajo estas condiciones dictara su propio estatuto.-

Art.60) La juventud intransigente propenderá a la difusión de los principios y programas partidarios. Abordara centralmente en su acción política la problemática específica de los jóvenes. Sus decisiones no podrán alterar los principios fundamentales del partido. Las autoridades de la juventud duraran dos años en el ejercicio de sus funciones.-

Art.61) Tendrán un representante con voz y voto en los comités locales, en el congreso provincial y su secretario general participara con voz y voto en las reuniones del comité provincial, no contándose su presencia para conformar el quórum.-

Art 62) La elección de las autoridades de la juventud será convocada y supervisada por el comité provincial.-

Art. 63) Incluirán una categoría de adherente menores de dieciocho años, que podrán participar en las actividades generales de la organización, pero no en las elecciones de autoridades.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 64) La candidatura de ciudadanos no afiliados para cargos electivos, podrá ser presentada por los comités locales al comité provincial y solo serán incluidas con la autorización del congreso provincial.-

Art.65) En los casos de modificaciones por las leyes nacionales o provinciales para la convocatoria a elecciones de cualquier carácter y ante la necesidad perentoria de hacerlo, el comité provincial será facultado a resolver y dar cumplimiento a las disposiciones legales, pudiendo acortar los plazos establecidos en esta carta orgánica –

Art. 66) En toda lista de candidatos que presenten para elecciones de autoridades partidarias, y elecciones para cualquier cargo en el ámbito nacional provincial y municipal , la tercera parte como mínimo, estará compuesta por mujeres en forma intercalada y/o sucesivas, entendiéndose en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes, con posibilidades de resultar electas, cualquiera sea el sistema electoral que se aplicare.